

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ FALQUE, Edith, *Le juge et la sanction ou l'analyse d'une crise* . . . 186

trabajadores a constituir sindicatos o a afiliarse o separarse de ellos si lo estiman pertinente, tomando en cuenta, que actualmente, las autoridades públicas cuentan con múltiples mecanismos eficaces para fortalecer y unificar las organizaciones profesionales, sin detrimento del derecho de libre sindicación individual.

El presente ensayo se complementa con tres anexos referentes, respectivamente, a la intervención de las autoridades públicas en la constitución y funcionamiento de los sindicatos; al elenco de los informes presentados por el Comité de Libertad Sindical, publicados en el Boletín Oficial de la OIT, y a la mención por orden alfabético, de los textos legislativos en los que el autor fundamenta su monografía.

En nuestro concepto, el trabajo que se reseña, tanto por su contenido como por sus caracteres, no tiene la pretensión de un estudio especializado y riguroso de derecho sindical; constituye obviamente, una de las publicaciones de divulgación que la Organización Internacional del Trabajo prepara dentro de los materiales de información y educación sindical, y es en esta dimensión, como puede cumplir su cometido.

Héctor SANTOS AZUELA

FALQUE, Edith, *Le juge et la sanction ou l'analyse d'une crise*, París, Ed. Anthropos, 1980, 322 pp.

Este trabajo constituye la síntesis de una encuesta efectuada de 1974 a 1977 por el Centro de Política Criminal y el Centro Nacional de la Investigación Científica (CNRS) de Francia, encuesta llevada a cabo mediante entrevistas con sesenta y tres magistrados de la judicatura francesa.

Tomando en cuenta el reducido número de magistrados entrevistados, podría uno preguntarse, desde luego, si los resultados del trabajo son verdaderamente representativos del sentir de los jueces franceses en general. Este hecho, sin embargo, no disminuye en nada el interés de la obra, si se advierte el cuidado que se tuvo en la selección de los jueces cuyas opiniones se someten a análisis, confrontación y síntesis.

Así, puesto que en el trabajo se fijó como objetivo el de precisar la imagen que los magistrados se forman de la sanción penal y del delincuente, la obra ha sido dividida en cuatro partes, a saber: las tres primeras están consagradas a examinar la imagen de la sanción, mientras que sólo una, la cuarta, aborda la cuestión de la imagen del delincuente. Cada una de las partes incluye tanto las declaraciones de los jueces como

los comentarios del autor, a más de abundantes y útiles indicaciones bibliográficas.

La seriedad e interés de la obra se manifiestan a lo largo de los diferentes rubros que contiene. Así, por ejemplo, en la parte dedicada a la detención provisional (pp. 94 y ss.), las declaraciones de los magistrados, incluidos los menos represivos revelan que esta medida continúa concibiéndose como una "sanción inmediata", no obstante los reiterados esfuerzos en contrario de la legislación francesa, y muy a pesar, también, de las severas críticas y el rechazo unánime de la doctrina respecto de semejante concepción de la detención preventiva. Tal "sanción inmediata", siempre de acuerdo con las declaraciones en cuestión, tiene como ventaja "hacer que el inculpado cobre conciencia" de su situación.

De ahí, afirma la autora, que no se observa, ni es de esperarse a breve plazo, una disminución en la frecuencia con que la detención provisional se aplica en este país. De ahí también, subraya, el escepticismo con que muchos magistrados ven la reinserción social del delincuente (pp. 107 y ss.)

Dicho escepticismo, se agrega, tiene causas muy variables; por ejemplo, se considera que primero debe castigarse o de lo contrario la reinserción sería peligrosa para la libertad. De cualquier forma dicho escepticismo no deja de ser inquietante, en la medida en que constituye el reflejo de una corriente en tal sentido surgida en Estados Unidos, la cual ha sido recientemente expresada en Francia por conducto del ministro de Justicia, cuyas declaraciones se incluyen en la página 319 de esta obra.

Por otra parte, el rubro consagrado al aplazamiento condicionado de la ejecución de la pena (pp. 121 a 169), cobra en la actualidad un interés particular, si se toma en cuenta la reciente legislación francesa en la materia, promulgada con posterioridad a la aparición del trabajo que reseñamos, a través de la ley sobre "Seguridad y libertad", del 2 de febrero de 1981. Sea como fuere, en este trabajo no deja de ponerse de relieve la franca hostilidad de algunos magistrados hacia dicho aplazamiento condicionado de la ejecución de la pena, en tanto que peligro potencial para la libertad.

La lectura de este interesante trabajo abre múltiples fuentes de reflexión. Así, por ejemplo, cuando la autora sugiere que "frente a una jerarquía conservadora y represiva, los jóvenes magistrados, más proclives hacia la equidad que hacia la justicia" podrán tal vez llegar a impartir una justicia más justa (p. 282); igualmente, cuando propone una clasificación de los magistrados en cuatro tipos ideales, a saber: el viejo juez tradicionalista, el joven juez renovador, el juez humanitario y

el juez social. Esta clasificación, por sí misma, viene a enfatizar los logros de este trabajo, al contribuir a mostrar, con sobrada evidencia, que entre ideología de los jueces y práctica de la magistratura no necesariamente existe una total y absoluta concordancia.

Por su cuenta, cabe advertirlo aquí, la sociología de los jueces no ha logrado llegar a mostrar la determinación que guía la acción de los mismos, en función de su pertenencia a una capa social determinada.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

FARRELL, Martín Diego, *La metodología del positivismo lógico. Su aplicación al derecho*, Buenos Aires, Astrea, 1979 (Colección Filosofía y Derecho), 205 pp.

El autor, movido por el hecho de que en la filosofía jurídica contemporánea no encuentra ningún análisis satisfactorio del positivismo lógico, presenta una exposición de sus principios e intenta su aplicación al derecho. Ciertamente, reconoce Farrell, se percibe alguna influencia del positivismo lógico en diferentes iusfilósofos, pero piensa que ninguna escuela iusfilosófica actual puede pretender ser el positivismo lógico en filosofía del derecho. Farrell examina cinco temas clave que explican el pensamiento de los empiristas lógicos: la verificación, la naturaleza de la verdad, la naturaleza de las leyes naturales, el fiscalismo y las ideas éticas de este movimiento.

En el primer capítulo Farrell se detiene en los antecedentes históricos del positivismo lógico. Siguiendo a Herbert Feigl encuentra entre las raíces históricas del movimiento la tradición empírica de las filosofías moderna y contemporánea, la tendencia empírica en la ciencia en los siglos XIX y XX así como los avances producidos en el terreno de la lógica matemática y en el de la lógica de las matemáticas. Farrell nombra a los precursores y habla del nacimiento del Círculo de Viena. Por otro lado, destaca las coincidencias que tiene la obra de Charles Sanders Pierce, uno de los creadores del pragmatismo, con las ideas del positivismo lógico.

El autor dedica algunos párrafos a Gottlob Frage, David Hume y Ernst Mach, señalando la importancia que tuvieron sus trabajos para el positivismo lógico. Dice Farrell que es notable la cantidad de descubrimientos que en materia de lógica y matemáticas —instrumentos imprescindibles para el positivismo lógico— surgen de la obra de Frage.

David Hume llevó coherentemente a sus últimas consecuencias el